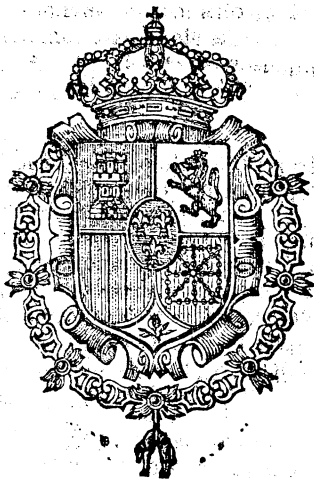


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia del representante de la fábrica de azúcar La Independencia, situada en las inmediaciones de Nerja, en solicitud de que se habiliten las playas desde la boca del río Chillar hasta el punto llamado Chucho para la descarga de granos, harinas, legumbres, maquinaria y para todos los efectos necesarios para dicha fábrica, así como para el embarque de espartos, hortalizas y productos elaborados en el citado establecimiento industrial:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de Málaga, Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia, Administradores de las Aduanas de Málaga y de Nerja y Jefe de la Comandancia de Carabineros:

Considerando que no aparece justificada la necesidad de importar los granos, harinas, legumbres y demás artículos que se relacionan en la instancia, excepto la maquinaria, hallándose próximas las Aduanas de Torre del Mar y Motril, que pueden enviar aquellas mercancías por cabotaje:

Considerando que puede accederse á lo solicitado respecto á la maquinaria, porque siendo artículo voluminoso y de gran peso, y no existiendo comunicaciones terrestres para trasportarla, se originarian perjuicios á la nueva industria establecida en Nerja, y se la colocaria en situacion desventajosa respecto á otras fábricas situadas en la misma costa;

Y considerando que las playas de que se trata están situadas á tan corta distancia de la Aduana de Nerja, que pueden vigilarse las operaciones de embarque ó desembarque desde la misma Aduana;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Que se amplie la habilitacion de la Aduana de Nerja, provincia de Málaga, para el despacho de maquinaria, con facultad para desembarcarla en la playa comprendida entre la desembocadura del río Chillar y punto llamado Chucho, y para el embarque por estos puntos de los productos elaborados en la fábrica de los solicitantes, quienes quedan obligados al cumplimiento de lo prescrito en la advertencia 3.ª del Apéndice núm. 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

Y 2.º Que se desestimen los demás extremos que abraza la instancia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY ADICIONAL Á LA ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL (4).

TÍTULO III.

DE LAS CONDICIONES PARA INGRESAR Y ASCENDER EN LAS SECRETARÍAS JUDICIALES Y DE GOBIERNO DE LAS AUDIENCIAS Y DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Art. 52. Las plazas de Vicesecretarios se proveerán por oposicion. Las de Secretarios se proveerán por concurso entre los Vicesecretarios que las soliciten, y sólo cuando no hubiera quien las pretendiese se sacarán también á oposicion.

Para las oposiciones y concursos se estará á lo dispuesto en los artículos desde el 503 al 509 de la ley orgánica, entendiéndose que el Tribunal se constituirá en cada una de las Audiencias que se establecen, y que al Presidente le sustituirá el que haga sus veces.

Art. 53. Los Vicesecretarios podrán ser nombrados Jueces de entrada después de haber desempeñado durante dos años su cargo, y los Secretarios podrán serlo desde luego.

Para poder éstos ser nombrados Jueces de ascenso necesitarán llevar dos años en el ejercicio de su cargo, y tener al menos cuatro de carrera, pudiendo serlo de término si llevasen seis.

Art. 54. Las Secretarías de Sala de las Audiencias territoriales se proveerán por concurso entre los Secretarios de las Audiencias de lo criminal, y, en su defecto, por oposicion.

Por el mismo orden de concurso y oposicion se proveerán las Secretarías de Sala del Tribunal Supremo, estableciéndose el concurso entre los Secretarios de Sala y de gobierno de las Audiencias territoriales.

Art. 55. Para la provision de la Secretaría de Gobierno de las Audiencias territoriales de fuera de Madrid, de la de Madrid y de la Secretaría y Vicesecretaría de gobierno del Tribunal Supremo, se seguirán en el concurso las reglas siguientes:

A las Secretarías de gobierno de las Audiencias territoriales de fuera de Madrid, podrán aspirar los Secretarios de Sala de cualquiera Audiencia territorial.

A la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid, los Secretarios de gobierno y de Sala de las Audiencias territoriales.

A la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo, el Vicesecretario y Secretario de Sala del mismo y los de gobierno de las Audiencias territoriales.

A la Vicesecretaría del Tribunal Supremo los Secretarios de Sala de este, y los de gobierno y Sala de las Audiencias territoriales.

Cuando ninguno se presentase á concurso ó los presentados careciesen de condiciones legales, se sacarán á oposicion las vacantes de que habla este artículo.

TÍTULO IV.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 56. Quedará suprimida por virtud de la nueva organizacion dada á los Tribunales por esta ley la clase de Promotores fiscales desde el día que el Gobierno lo determine, y serán de abono á los que resulten excedentes el tiempo que forzosamente permanezcan en la excedencia.

Art. 57. Así que estén constituidos los nuevos Tribunales, y hayan cesado los Promotores en el desempeño de su destino, se encargarán directamente los Fiscales de las Audiencias, por sí ó por medio de sus Auxiliares, de la defensa en primera instancia del Estado, de la Administracion y de los establecimientos públicos de instruccion y beneficencia en todos aquellos negocios civiles que interesen á las referidas entidades ó Corporaciones.

Para el conocimiento de los asuntos de esta clase que se incoen en lo sucesivo serán únicamente competentes los Jueces de primera instancia, ó los municipales en su caso, de las poblaciones donde existan Audiencias.

Art. 58. Desde la cesacion de los Promotores, los Fiscales municipales Letrados representarán al Ministerio fiscal en todos aquellos negocios civiles en que debe éste ser oido, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil ó á cualesquiera otras.

Los Fiscales de las Audiencias podrán, esto no obstante, y sean ó no Letrados los Fiscales municipales, valerse de sus auxiliares ó nombrar Abogados que desempe-

ñen las funciones del Ministerio fiscal en los negocios á que se refiere el párrafo anterior, y examinar por sí los expedientes que se tramiten en los Juzgados de primera instancia.

Los Abogados que desempeñen dichas funciones tendrán los mismos derechos declarados á los sustitutos.

Art. 59. A fin de que sea más fácil y directa la intervencion del Ministerio fiscal en las causas que se sustancien con arreglo al Real decreto de 20 de Junio de 1852, serán en primera instancia únicos Jueces competentes para conocer de las que se incoen desde la publicacion de esta ley, los residentes en las poblaciones donde haya Audiencia ó Sala de lo criminal.

Las funciones del Ministerio fiscal serán desempeñadas por los respectivos Fiscales, bien por sí, bien por medio de sus auxiliares.

Cuando haya dos ó más Jueces de primera instancia en las referidas poblaciones, turnarán en el conocimiento de estas causas, á no ser que á alguno de ellos le corresponda especialmente segun las reglas ordinarias de competencia.

Art. 60. En los respectivos presupuestos se fijarán los gastos de material de las Presidencias, Fiscalías y Secretarías de las nuevas Audiencias.

Art. 61. Los Magistrados, individuos del Ministerio fiscal y Auxiliares de todas clases que tuviesen que salir del punto de su residencia en los casos previstos en la ley de Enjuiciamiento criminal, sólo tendrán derecho á los gastos que la salida les origine segun cuenta justificada, para cuyo pago se calculará la correspondiente partida en el presupuesto.

Art. 62. Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias podrán conceder respectivamente á los Magistrados y Auxiliares del Ministerio fiscal licencia de 15 días por causa urgente y justificada, cuyas licencias darán derecho al disfrute de todo el sueldo.

Los Jueces de los partidos podrán obtener igual licencia de los Presidentes de las Audiencias territoriales.

Las licencias que necesiten los Secretarios, Vicesecretarios y Oficiales de Sala podrán ser concedidas por los respectivos Tribunales á que estén adscritos.

De todas las licencias que se concedan se dará cuenta al Ministro de Gracia y Justicia, quien podrá suspenderlas ó dejarlas sin efecto si lo estima conveniente al buen servicio.

Art. 63. Las nuevas Audiencias de lo criminal sólo vacarán en los días determinados en el art. 889 de la ley orgánica.

Art. 64. La Sala de vacaciones que se forme en las Audiencias territoriales á tenor de lo dispuesto en el artículo 893 de la ley orgánica, sustanciará y verá todas las causas que sean de la competencia de la Sala de lo criminal, á cuyo fin se compondrá del personal necesario para constituir las secciones que exija el servicio, turnando al efecto todos los Magistrados de la Audiencia.

En ningún caso será menor de seis, con inclusion del Presidente, el número de Magistrados que compongan la Sala de vacaciones. Exceptuáanse las Audiencias que sólo consten de una Sala, ó cuya Sala de lo criminal no se componga más que de un Presidente y dos Magistrados, pues en este caso la Sala de vacaciones se compondrá de un Presidente y tres Magistrados.

Art. 65. Bajo la denominacion general de Tribunales se comprenden las Audiencias de lo criminal, las Salas de lo criminal de las Audiencias territoriales, las Audiencias territoriales y el Tribunal Supremo.

Cuando se habla en general de Audiencias, se comprenden indistintamente las de lo criminal y las territoriales.

Cuando se habla de Audiencias de lo criminal sin contraponerlas á las Salas de lo criminal de las Audiencias territoriales, se entienden unas y otras comprendidas en aquella denominacion.

Art. 66. Los años de servicio de los Auxiliares, Oficiales y Jefes de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia, se considerarán como años de ejercicio de la Abogacia con pago de cuota comprendida en la mitad inferior de la escala señalada por el Colegio de Abogados de Madrid.

Art. 67. Se declaran vigentes y aplicables á los Juzgados, Tribunales y funcionarios á que hace referencia esta ley, en cuanto no se opongan á las prescripciones de la misma y sean pertinentes, todas las demás de la ley sobre organizacion del Poder judicial que no hayan sido derogadas ó modificadas por otras posteriores, y vengán aplicándose desde su publicacion.

(4) Véase la GACETA del día 21 del actual.

(Se continuará.)

IO DE HACIENDA.

JUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Agosto del año de 1882, comparado con igual mes del de 1881, y el de las que lo fueron en los siete primeros meses de dichos años.

Main table with columns: MES DE AGOSTO DEL AÑO 1881, EN EL MES DE AGOSTO DE 1882, and DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE AGOSTO DE 1881 Y 1882. Sub-columns include CANTIDADES IMPS. DE NACIONES (no convenidas, convenidas) and VALORES Pesetas.

Gerona, Granada, Huelva, Murcia, Oviedo, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Balcaras. que corren á cargo de la Direccion general de Aduanas.

Summary table with columns: Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas (Pesetas), Recargo de 1/4 por 100 sobre los derechos que se satisface en pagarés (Pesetas), Impuesto sobre géneros coloniales (Pesetas), Impuesto Municipal (Pesetas), Derecho extraordinario sobre algunas mercancías (Pesetas), Recursos eventuales y ejercicios cerrados (Pesetas), TOTAL En Agosto de 1882 (Pesetas), TOTAL En Agosto de 1881 (Pesetas), Diferencia demás en Agosto de 1882 (Pesetas).

ESTADÍSTICA COMERCIAL. y Oceanía durante el mes de Agosto de 1882, en los puertos españoles.

Table showing TONELADAS (Buques, de arque, de 4.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas) for SALIENDE.

las seguridades debidas á las cárceles de esta villa poniéndole á disposicion de este Tribunal.

Dada en Tolosa á 13 de Octubre de 1882.—Angel Asuero.— Por mandado de S. S., Emilio Urdangarin.

Señas personales de Juan Bautista Albisu.

Estatura regular, de edad de 24 años, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poca, cara regular, color sano.

TOTANA.

D. Mateo Jimenez Jordan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Medina Rubio, natural y vecina que ha sido de esta villa, con residencia en la de Mazarron, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle declaracion en causa que se instruye sobre muerte de Isabel Perez Roldan, ocurrida en la citada villa de Mazarron el dia 28 de Agosto último, por consecuencia del disparo de un arma de fuego; apercibida que de no presentarse dentro de dicho término la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 18 de Octubre de 1882.—Mateo Jimenez.—El actuario, Valentin Areu.

TUDELA.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el Sr. D. Antonio Maria Camps, Juez de primera instancia de este partido, en causa criminal que se instruye sobre sustraccion de dinero y efectos á D. Enrique Estenabre, de esta vecindad, se cita á Agustina Bouffini, natural de Angulema, Francia, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias, contados desde la última insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararla el perjuicio que hubiere lugar.

Tudela 18 de Octubre de 1882.—El actuario, Máximo Hermande.

ZARAGOZA.—PILAR.

En diligencias de ejecucion de sentencia procedentes de causa seguida en este Juzgado del distrito del Pilar contra Teodoro Vallés Aisa sobre lesiones á Felipe Urrea, mozo de café, que residia en esta ciudad, se ha acordado comparezca este último en el mismo Juzgado para hacerle entrega de las 32 pesetas que se le señalaron en la sentencia en concepto de indemnizacion de perjuicios.

Ignorándose el actual paradero del nombrado Felipe Urrea, se ha mandado igualmente se inserte la correspondiente cédula de citacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que verifique su presentacion en este Juzgado con dicho fin dentro del término de 15 dias.

Zaragoza 19 de Octubre de 1882.—El Escribano, Francisco Lucia.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Esteve Terron, natural de Guadix, de 37 años de edad, hijo de Antonio y de Agustina, para que dentro del término de ocho dias se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de declarar en causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsedad de documentos para servir en el Ejército de Ultramar; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Zaragoza á 15 de Octubre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Manuel Saura.

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Bilbao, Burgos, Cáceres, Guadalajara, Leon, Pamplona, Salamanca, San Sebastian, Santander, Segovia y Valladolid.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 24 de Octubre de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 23, Dia 24. Rows include Renta perpétua al 3 por 400 interior, Titulos provisionales de Deuda perpétua al 4 por 400 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists values for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'90. París, á 8 dias vista, fr., 4'94 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vivera de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'22 á 1'33 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'35 á 1'41 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'22 á 1'28 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'80 á 0'60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judias, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'40 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro y á 13'50 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'80 el decalitro. Trigo (precio medio), á 35'69 el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 194.—Carneros, 470.—Ternezas, 87.—Ovejas, 212.—Total, 963. Su peso en kilogramos..... 13.861'33.

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cént., Puntos de recaudacion, Ptas. Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia and their respective revenues.

Madrid 23 de Octubre de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Octubre de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilacion barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 24 de Octubre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centésimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Forma parte de este número el pliego 48 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISION DE distritos, y Circular para su cumplimiento. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, Cid, 4, á una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santos Crisanto, Dario, Crispin y Crispiniano, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 16 de abono.—Turno 2.º par.—L'Ebreá.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 8.º de abono.—Turno 2.º par.—El escondido es la tapada.—De viros largos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 26 de abono.—Turno par.—El relámpago.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Funcion 12 de abono.—Turno 6.º.—La bola de nieve.—Un joven audaz.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 12 de abono.—Turno 2.º par.—A beneficio del Sr. Pogi.—Le Campane di Corneville.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—A sangre y fuego.—Entre dos fuegos.—Don Sabino.—La sopa está en la mesa.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Moros en la costa.—Don Diego de noche.—La mamá política.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Sin conocerse.—Monomania musical.—Pascual Bailon.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las tres y media.—Segunda ascension del intrépido Capitan Mayet.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.